

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual que por reparto correspondió a este juzgado, contentiva de 4 archivos en formato PDF, que contienen la carátula, escrito de demanda, y los anexos.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO, MARTHA CECILIA LADINO.
DEMANDADOS: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS S.A, JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ.
RADICACION: 760013103001-2021-00098-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 255.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, junio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del CGP, aunado a que este juzgado es competente para tramitar la demanda por la cuantía (mayor) y por el domicilio de dos de los demandados, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. -Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO, MARTHA CECILIA LADINO, en contra de SPECTRA INGENIARA LTDA, ALLIANZ SEGUROS S.A, JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ.

2°. - Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.) El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos, y la notificación de ése auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020.

3°. - En consideración a la solicitud de los **DEMANDANTES** en este proceso, referente al **AMPARO DE POBREZA**, conforme los términos del Art. 151 del CGP y en teniendo en cuenta que dicha petición reúne las exigencias de ley, pues viene bajo juramento, el Juzgado DISPONE **CONCEDERLA** a favor de la parte **DEMANDANTE**, por lo cual gozarán de los beneficios que les otorga el Art. 154 ibídem.

4°. - Decretar las medidas cautelares solicitadas por los demandantes, al ser estas procedentes a la luz de lo dispuesto en los artículos 590 (literal b) y 591 del CGP, y sin necesidad de prestar caución teniendo en cuenta que los demandantes se encuentran amparados por pobres, según el numeral que antecede, y por ende se decretan las consistentes en:

La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A con NIT # 860026182-5.

La inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada ESPECTRA INGENIERIA LTDA con NIT # 805027282-9.

5.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderados de los demandantes a los Dres. LUIS FELIPE HURTADO CATIÑO con T.P # 237908 del CSJ, y BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA con T.P # 229736 del CSJ, de acuerdo al poder a ellos conferido por los demandantes, con la

prevención de que no podrán actuar simultáneamente dentro del proceso tal como lo indica el artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria</p> <p>Cali, 10 DE JUNIO DEL 202</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. __91__</p> <p>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
